



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2021-00913-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Pichincha S.A.*
Demandado: *Helbert Useche.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Negar el rubro pretendido en el numeral 2 del acápite de pretensiones, por no constar en el título valor báculo de la presente ejecución.

SEGUNDO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **HELBERT USECHE**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.3388587 aportado para esta ejecución:

- 2.1)** Por la suma de **\$45´482.267,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 2.2.)** Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3)** Por la suma de **\$8´438.464,00** por concepto de **PAGOS DE PREALIVIO FINANCIERO** contenidos en el título valor allegado como base de la presente ejecución.

TERCERO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la*

demanda y de sus anexos-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47652261f500fe968a3440559e625ee6bab542c6b0ada99d31f975c74689a36f**
Documento generado en 10/02/2022 06:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>